

FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE UCN

ESTATUTOS

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Naturaleza Jurídica y características

Art. 1. Conformación y razón social: El Fondo de Empleados de la Universidad Católica del Norte UCN es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por los presentes estatutos y por las reglamentaciones y disposiciones legales vigentes. Para todos los efectos legales y estatutarios, el Fondo de Empleados de la Fundación Universitaria Católica del Norte se podrá identificar con la sigla “**FEUCN**”.

Art. 2. Domicilio y ámbito de operaciones. El domicilio del Fondo será el Municipio de Santa Rosa de Osos Departamento de Antioquia, República de Colombia y el ámbito de sus operaciones será todo el territorio nacional.

Parágrafo. - El ámbito de operaciones del Fondo se extenderá de acuerdo con el crecimiento del Fondo y la ubicación de sus asociados.

Art. 3. Duración. La duración del Fondo de Empleados de la Católica del Norte será indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento por voluntad de los asociados, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos o por disposición legal.

CAPÍTULO II

Del objetivo social, objetivos de las actividades y servicios

Art. 4. Objeto Social: Prestar servicios de ahorro y crédito a sus asociados e igualmente servicios de acuerdo a las necesidades de sus asociados.

Art. 5. Objetivos. El Fondo tendrá como objetivos generales los siguientes:

- a) Fomentar el ahorro y el crédito entre sus asociados.
- b) Otorgar créditos para consumo, vivienda, educación y demás créditos

- para los asociados de acuerdo a las reglamentaciones que señale su Junta Directiva.
- c) Realizar programas de mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, y bienestar para los asociados y sus familias.
 - d) Afianzar los vínculos de solidaridad entre sus asociados y promover entre ellos el fomento, la educación y el desarrollo cooperativo.
 - e) Los demás objetivos que la ley autorice desarrollar en un futuro a los fondos de empleados.

Parágrafo. - Para el desarrollo de lo anterior, El Fondo de Empleados de la Universidad Católica del Norte UCN podrá celebrar convenios y/o suscribir contratos.

Art. 6. Actividades. El Fondo cumplirá sus objetivos a través de las siguientes actividades:

- a) Captar depósitos de ahorro entre sus asociados, en las diferentes formas que sean autorizadas y reglamentadas por la ley, los estatutos y por la Junta Directiva.
- b) Solucionar las necesidades de crédito de sus asociados, otorgándoles préstamos con las modalidades y condiciones que establezca previamente el reglamento de crédito.
- c) Contratar seguros que amparen y protejan los ahorros y créditos, que sus asociados tengan en el Fondo.
- d) Desarrollar programas de crédito que ofrezcan condiciones favorables, tendientes a solucionar las necesidades de los asociados, preferencialmente de aquellos con menores recursos que ofrezcan las mejores condiciones de favorabilidad.
- e) Prestar y desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de educación, salud, previsión, seguridad, asistencia y solidaridad, Para ello podrá celebrar convenios con entidades legalmente autorizadas para la prestación de estos servicios.
- f) Adelantar proyectos tendientes a satisfacer las necesidades de educación, recreación y bienestar social, para los asociados y sus familias.
- g) Participar en la creación de entidades de segundo y tercer grado de los fondos de empleados, cooperativas y entidades del sector solidario, así como de otros tipos de estructuras societarias necesarias para el cumplimiento de su objeto social y desarrollo de sus actividades.
- h) Adquirir, poseer y enajenar bienes raíces con destino al Fondo.
- i) Celebrar convenios y operaciones con instituciones financieras, siempre que sean necesarios para el desarrollo del objeto social.
- j) Integrarse con otras entidades y/o gremios, para ejecutar acciones tendientes a la defensa y desarrollo del sector solidario.
- k) Efectuar inversiones productivas permitidas a los fondos de empleados, que aseguren el fortalecimiento del patrimonio y el crecimiento sostenido de la entidad.



- l) Organizar, coordinar y prestar los demás servicios y actividades, conexas y complementarias de las anteriores, destinados a cumplir el objeto social.
- m) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, incluyendo la importación y exportación de bienes, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de sus actividades y servicios.
- n) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y de sus familias, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad.

Art. 7. Servicios. El Fondo cumplirá sus objetivos a través de los siguientes servicios:

- a) El servicio de ahorro y crédito sólo podrá prestarse a los asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia. Así mismo, El Fondo de Empleados Universidad Católica del Norte UCN. podrá crear nuevos productos y servicios que estén en concordancia con el objeto social, teniendo en cuenta las necesidades de los asociados y las posibilidades económicas de la entidad, los cuales deberán ser reglamentados por la Junta Directiva
- b) Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, solo podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares, en la forma establecida en el presente estatuto y sus reglamentos.

CAPÍTULO III

De los asociados, de la administración, retiro, exclusión, y régimen disciplinario

Art. 8. Calidad para ser asociado. Para tener la calidad de asociado se requiere:

- a) Ser empleado de la Fundación Universitaria Católica del Norte.
- b) Ser empleado de la Diócesis de Santa Rosa de Osos.
- c) Ser empleado de la Fundación Monseñor Elkin Fernando Álvarez Botero.
- d) Ser Sacerdotes, empleados de parroquias y demás entidades eclesiales.
- e) Ser empleado del fondo bajo cualquier modalidad contractual.
- f) Podrán ser afiliados del fondo trabajadores de otras universidades pertenecientes a la Red de Universidades Católicas del país, agremiaciones religiosas y demás entidades religiosas que comulguen con los principios católicos y evangelizadores de la Fundación Universitaria Católica del Norte,

siempre y cuando se demuestre su vínculo con dichos principios y su contribución al bienestar de la comunidad educativa y eclesial.

Este enfoque de afiliación estará sujeto a las disposiciones internas de cada una de las universidades y entidades eclesiales mencionadas, bajo la normatividad y reglamentación vigente, buscando promover la integración de aquellos que, compartiendo los principios católicos, deseen unirse al fondo con el fin de fomentar el bienestar social y económico de sus trabajadores y colaboradores.

- g) Otros empleados dependientes de los que habla el artículo 2 de la Ley 1391 de 2010 y el artículo 10 del Decreto 1481 de 1989, por el cual se determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes internos, de responsabilidad y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de los fondos de empleados.

Art. 9. Requisitos para la admisión. Para ser admitido como asociado al Fondo se requiere:

- a) Tener la posibilidad de asociarse conforme al artículo anterior.
- b) Manifestar su interés de asociarse por medio de los diferentes canales de comunicación que el fondo tiene a su disposición. Posteriormente la gerencia informará a la Junta Directiva sobre los asociados admitidos.
- c) Pagar una cuota única de admisión una vez sea aceptado por la gerencia, equivalente al dos por ciento (2%) del salario mínimo legal vigente, que no será reembolsable.
- d) En caso de reingreso por retiro voluntario deberá haber transcurrido como mínimo (2) meses desde la fecha de aprobación del retiro, y pagar la cuota de admisión equivalente al cuatro por ciento (4%) del salario mínimo legal vigente.
- e) En caso de reingreso por retiro forzoso, deberá haber transcurrido como mínimo (2) meses desde la fecha de aprobación del retiro.
- f) Autorizar permanente e irrevocablemente al pagador de la empresa contratante para que retenga de sus ingresos los valores derivados de los compromisos que consten en los documentos pertinentes.
- g) Los demás que estipulen los reglamentos del Fondo.

Art. 10. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado del Fondo se pierde por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Retiro forzoso.
- c) Exclusión

d) Fallecimiento.

Art. 11. Retiro voluntario. El Gerente aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que presente solicitud por escrito o medio electrónico y esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas con el Fondo. El Gerente del fondo posteriormente le informará a la Junta Directiva sobre los asociados retirados.

Art. 12. Negación del retiro voluntario. El Gerente no concederá el retiro voluntario en los siguientes casos:

- a) Cuando se reduzca el número de asociados al mínimo exigido por la Ley.
- b) Cuando se afecte el patrimonio mínimo del Fondo.
- c) Cuando el asociado tenga obligaciones pecuniarias pendientes con el Fondo.
- d) Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión.

Art. 13. EL Gerente tendrá un plazo máximo de (3) días hábiles, a partir de la fecha de radicación del respectivo documento, para resolver las solicitudes de retiro voluntario y comunicará por escrito o vía electrónica la determinación adoptada.

En caso afirmativo, se entenderá que la fecha de aceptación del mismo será la de la comunicación en que se apruebe la solicitud de retiro.

Sí vencido el término de los (3) días hábiles El Gerente no se ha pronunciado, se entenderá aceptado el retiro.

Art. 14. Retiro forzoso. El retiro forzoso del asociado al Fondo obedece a la terminación, por cualquier causa, de la relación que haya generado el vínculo de asociación, prevista en los presentes estatutos.

Art. 15. Plazo retiro forzoso: El Gerente tendrá un plazo máximo de (6) días hábiles para declarar el retiro forzoso del asociado que se encuentre en las circunstancias enunciadas en el artículo anterior.

Si efectuado el cruce de cuentas quedare un saldo a favor del Fondo, El Gerente exigirá su cancelación de acuerdo con la reglamentación pertinente.

Art. 16. Causales de exclusión. La Junta Directiva excluirá a los asociados por las siguientes causas:

- a) Por ejercer dentro del Fondo actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo.



- c) Por entregar al Fondo directa o indirectamente bienes de procedencia fraudulenta.
- d) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que el Fondo requiera.
- e) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo, de los asociados o de terceros.
- f) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del Fondo sin previa autorización y de acuerdo con los reglamentos que establezca la Junta Directiva.
- g) Por la violación grave o la inobservancia sistemática de lo dispuesto en los presentes estatutos o en los reglamentos del Fondo.
- h) Por observar mal comportamiento en las Asambleas, dependencias o instalaciones del Fondo o por otras faltas graves contra la disciplina.

Art. 17. Procedimiento para exclusiones. Para que la exclusión sea procedente es necesario una previa investigación sumaria adelantada por la Junta Directiva, o a quien ésta delegue fundamentada en los hechos debidamente probados, que constara en acta suscrita por el presidente y Secretario de la misma. Antes que se produzca una decisión debe dársele al asociado inculpado la oportunidad de ser oído en descargos.

La exclusión será aprobada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva mediante resolución motivada.

Art. 18. Notificación de la resolución de exclusión. La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Si vencido el plazo no se ha producido la notificación, se fijará edicto en lugar público del Fondo por el término de 10 días hábiles. Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva, con el fin de que se aclare, modifique o se revoque la resolución de exclusión. De este recurso ha de hacerse uso por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación.

El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva dentro de los diez 10 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su presentación y una vez ejecutoriado surtirá todos sus efectos.

Art. 19. Confirmatoria resolución de exclusión. A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión cesan para el asociado sus derechos y deberes con el Fondo, quedando vigente las obligaciones crediticias y garantías otorgadas que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido. El Fondo en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor, como efecto aceleratorio de exigibilidad de las obligaciones que tenga en su favor.

Art. 20. Retiro por fallecimiento. La calidad de asociado se pierde igualmente por fallecimiento. Los herederos, previa presentación a la Gerencia del acta de defunción se subrogará en los derechos y obligaciones de éste de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil.

Art. 21. Los asociados desvinculados y los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que el Fondo les devuelva el valor de sus ahorros y demás aportes que posean a su favor, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previas las compensaciones establecidas en los presentes estatutos y deducida su participación en las eventuales pérdidas del Fondo si a ello hubiere lugar.

CAPÍTULO IV

De los derechos y deberes de los asociados

Art. 22. Derechos de los asociados. Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste el fondo.
- b) Participar en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos para los cuales sean designados o elegidos.
- c) Ser informado de las gestiones del Fondo, de acuerdo con los estatutos y demás prescripciones reglamentarias.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales en forma que a cada asociado le corresponda un voto.
- e) Fiscalizar la gestión del Fondo por medio de los órganos estatutarios de control.
- f) Retirarse voluntariamente del Fondo.

Art. 23. Deberes de los asociados. Los asociados tendrán los siguientes deberes especiales:

- a) Conocer y cumplir fielmente los estatutos, reglamentos, acuerdo y resoluciones generales del Fondo.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas de su vinculación como asociado al Fondo.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.
- d) Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con el Fondo y con los asociados de este.
- e) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.
- f) Proponer ante la Junta Directiva planes, programas y actividades que

- amplíen y mejoren el desarrollo de los objetivos del Fondo.
- g) Asistir a las asambleas.
 - h) Suministrar la información que le sea solicitada.
 - i) Utilizar en todas sus relaciones con el fondo el conducto regular.
 - j) Presentar y suscribir todos los documentos requeridos para otorgar los créditos solicitados.
 - k) Cumplir y reportar oportunamente a la gerencia, el pago de ahorros, aportes y obligaciones crediticias cuando estas por cualquier motivo no sean descontadas por parte de la entidad patronal.

CAPÍTULO V

Régimen disciplinario

Art. 24. Mantenimiento de la disciplina social. Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva mantener la disciplina social en el Fondo y ejercer la función correctiva, para lo cual podrá aplicar a los asociados la medida disciplinaria de amonestación, a su vez la Asamblea General podrá aplicar las medidas disciplinarias de amonestación a la Junta Directiva.

Art. 25. Amonestaciones. Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, la Junta Directiva o la Asamblea General podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados y miembros de la Junta Directiva que cometan faltas a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social y archivo individual del asociado. Contra esta medida disciplinaria no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

CAPÍTULO VI

Del régimen económico y financiero

Art. 26. Configuración del patrimonio. El patrimonio del Fondo es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Los fondos y reservas constituidos por obligación legal o por disposición de la Asamblea General.
- c) Los auxilios, donaciones o subvenciones que se le otorguen con destino a su incremento patrimonial.
- d) La revalorización del patrimonio.
- e) Los demás recursos, bienes o excedentes que obtenga en ejercicio de sus actividades que no tengan destinación específica.



Parágrafo. Fíjense el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes como monto mínimo de aportes sociales, no reducibles durante la existencia del Fondo de Empleados.

Art. 27. Aportes sociales y ahorros permanentes. Cada asociado al Fondo se comprometerá a hacer aportes individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, una suma que como mínimo debe ser igual al dos por ciento (2%) de su salario mensual, sin exceder del diez por ciento (10%) del mismo, suma que se distribuirá así: veinticinco por ciento (25) para aportes sociales y el setenta y cinco por ciento (75%) para ahorros permanentes y sobre estos ahorros se podrán hacer reconocimientos a cada asociado, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva para los programas de ahorro en general.

Parágrafo: La cuantía de la cuota periódica obligatoria será definida por el asociado y podrá ser modificada a su voluntad dentro de los topes establecidos.

Art. 28.- Revalorización de aportes. Con cargo a un fondo de mantenimiento del poder adquisitivo de los aportes sociales, y por disposición de la Asamblea General, se podrá revalorizar el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fija la ley. Este fondo se incrementará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea General dentro de los porcentajes previstos por la ley. Este fondo no será en ningún caso superior al (50%) de los excedentes que resulten del período económico.

Art. 29. Pago Periódico de obligaciones económicas. Los asociados cancelarán las obligaciones económicas al Fondo con la misma periodicidad con que reciban sus ingresos salariales de las entidades en las cuales se origina el vínculo común de asociación, mediante deducción directa por parte del pagador respectivo, como se contempla en los presentes Estatutos.

Parágrafo. La Junta Directiva del Fondo podrá autorizar el pago directo de las obligaciones económicas por parte de los asociados que así lo soliciten, para lo cual expedirá el reglamento respectivo que deberá contemplar, entre otras disposiciones, lo relacionado con los períodos de pago y las garantías que deberán otorgarse.

Art. 30. Aportes y ahorros como garantías. Los aportes sociales y el ahorro permanente quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

Art. 31. Auxilios, Donaciones y Otros. Los auxilios, donaciones, legados y



subvenciones que se hagan a favor del Fondo, no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y será la Asamblea General quien determine su destinación de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias y las prescripciones del donante o del legador.

Art. 32. Planes de Ahorro y Aportes sociales. En los casos de organizarse planes de ahorro con participación de las entidades que dan origen al vínculo común de asociación, el Fondo recaudará las contribuciones o donaciones convenidas y acordará los procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los asociados - ahorradores. Para estos efectos la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias para la ejecución de los respectivos planes, dentro de las pautas que se determinen sobre el particular con tales entidades.

Art. 33. Devoluciones de aportes y Ahorros permanentes. Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado. Los ahorros en sus respectivas líneas establecidas en el reglamento del Fondo de Empleados serán devueltos en los plazos y tiempos estimados por el mismo, así mismo podrán hacer compensaciones con las obligaciones contraídas.

Parágrafo: La devolución o reintegro neto de los aportes sociales individuales y los ahorros a favor de asociados fallecidos, previas las compensaciones por obligaciones a su cargo, serán entregados directamente al cónyuge sobreviviente, o a los herederos, o a uno y otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión hasta la cuantía establecida en la ley.

Art. 34. Plazo devolución de aportes. Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso o confirmada la resolución de exclusión, el Fondo dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para proceder a la devolución de los Aportes Sociales y el ahorro permanente. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, el Fondo no ha procedido de conformidad, éstos empezarán a devengar un interés equivalente al máximo que cobre el Fondo de empleados en sus créditos.

Art. 35. Retención de Aportes. Si en la fecha de desvinculación del asociado, el Fondo, dentro de sus estados financieros y según el último balance producido, presenta pérdida, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, el Fondo no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

Art. 36. Prescripción de Saldos. Prescribirán a favor del Fondo los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los



respectivos asociados en el término de dos (2) años, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición, previa la notificación respectiva de conformidad con el reglamento que establezca la Junta Directiva. Estos recursos se destinarán exclusivamente al Fondo de Solidaridad.

Art. 37. Aportes extraordinarios. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales individuales. La decisión que en este sentido se adopte, deberá proveer la forma de pago del aporte extraordinario.

Art. 38. – Sanción por mora en el pago de aportes. El Fondo de Empleados podrá cobrar a sus asociados, sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios y los ahorros permanentes, el cual será determinado por la Junta Directiva dentro de los límites legales.

Art. 39. Periodo del ejercicio económico. El ejercicio económico del Fondo será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha que se denomina corte de cuentas e inventario, con el fin de elaborar los Estados financieros.

Art. 40. Aplicación del excedente. Si al liquidar el ejercicio se produjera algún excedente, la asamblea general lo aplicará de la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual será destinado por la asamblea para programas y/o proyectos empresariales.
- c) El remanente. Para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el Fondo desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familias, en la forma que dispongan los estatutos o la Junta Directiva. Así mismo, con cargo a éste remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias de ley. Siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

Parágrafo. - En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar eventuales pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de las reservas de protección patrimonial, cuando éstas se hubieren destinado a compensar aquellas.

Parágrafo 2: El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, podrá además fondearse con recursos del presupuesto general del Fondo y rendimientos propios de las inversiones autorizadas. La Junta Directiva hará reglamentación



especial para el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario en la que contemplará además los tipos de proyectos que podrán financiarse, los servicios que se ofrecerán, los requisitos que deberán cumplir, las iniciativas de negocio que no deberán cubrirse y los procesos que se exigirán a los participantes.

Parágrafo 3: El Fondo Educativo, se destinará a la formación y capacitación de los asociados, directivos y empleados del Fondo de Empleados, en aspectos inherentes al desarrollo y conocimiento de formas asociativas de las que forma parte el Fondo; en actividades de investigación, estudios y divulgación con similares propósitos.

Parágrafo 4: El Fondo de Bienestar social se constituye y se incrementa de acuerdo con lo previsto en este Artículo y las demás formas previstas en la Ley. La Junta Directiva hará reglamentación especial para el Fondo de Bienestar.

Parágrafo 5: El Fondo de amortización de aportes tiene como finalidad, entre otros objetivos, la generación de patrimonio institucional para mantener solidez a largo plazo y evitar la eventual descapitalización de la organización solidaria por efecto del retiro de aportes sociales que se dé como resultado de la desvinculación de asociados.

Art. 41.- Reservas y fondos no repartibles. Las reservas son de carácter permanente, las donaciones, auxilios o subvenciones que se hagan en favor del Fondo de Empleados, no podrán beneficiar individualmente a los asociados y tampoco serán de propiedad individual de los mismos; los intereses y retornos que les pueda corresponder se destinarán al incremento del Fondo de Bienestar.

Art. 42. Contabilización de Reservas y Fondos. El Fondo de Empleados preverá en sus presupuestos y registrará en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos existentes o que cree la Asamblea General en un futuro, con cargo al ejercicio anual; de acuerdo con los criterios fijados por la Junta Directiva.

Art. 43. Otras formas de ahorro. Sin perjuicio del ahorro permanente de que trata el artículo 27 de los presentes estatutos, los asociados podrán hacer en el Fondo otros depósitos de ahorro en forma ilimitada, sean estos a la vista o a término, de conformidad con la ley y con la reglamentación que sobre el particular expida la Junta Directiva.

Art. 44. Inversión de los depósitos de ahorro. Los depósitos de ahorro de los asociados, deberán ser invertidos en crédito a los mismos, con las garantías suficientes con el fin de satisfacer sus necesidades conforme se establece en los presentes estatutos y en los reglamentos, sin perjuicio de adquirir los activos fijos necesarios para organizar y prestar el servicio, de mantener las liquidez adecuada para atender los retiros de ahorro; estas disponibilidades podrán ser invertidas transitoriamente en títulos valores negociables de



rápida realización.

Art. 45. Características de los aportes sociales y ahorros permanentes. Los ahorros permanentes que posean los asociados en el Fondo no forman parte del patrimonio de este, y en caso de disolución se excluirán de la mesa de liquidación; sin embargo, se responderá con estos ahorros permanentes en forma suplementaria ante terceros.

Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen en favor del Fondo, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferibles a otro asociado o a terceros.

CAPÍTULO VII

De la dirección, la administración y el control

Art. 46. Dirección, administración y control. La dirección, administración e inspección y vigilancia interna del Fondo, estará a cargo de:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva
- c) Comité de control social
- d) El Representante Legal.
- e) El Revisor Fiscal.

De la Asamblea General

Art. 47. Naturaleza, conformación y obligatoriedad de sus decisiones. La Asamblea General es el órgano máximo de dirección del Fondo, sus decisiones serán obligatorias y está conformada por la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles de conformidad con los presentes estatutos o reglamentos, o de los delegados elegidos por estos mismos.

Art. 48. Modalidades de asamblea. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- a) **Asamblea Ordinaria:** La Asamblea Ordinaria se reunirá una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses subsiguientes al cierre de cada ejercicio económico, para analizar la situación general del Fondo y determinar las directrices del mismo.
- b) **Asamblea Extraordinaria:** La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos urgentes que no puedan esperar a ser considerados en la Asamblea Ordinaria. La Asamblea

Extraordinaria sólo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria.

Parágrafo: Las asambleas podrán celebrarse de manera **presencial, virtual o híbrida**, siempre que se garanticen los derechos de participación, voz y voto de todos los asociados.

- a) En el caso de las asambleas **presenciales**, los asociados deberán asistir al lugar señalado para su realización.
- b) En el caso de las asambleas **virtuales o híbridas**, se deberán emplear las plataformas tecnológicas adecuadas que permitan la participación efectiva de todos los asociados, garantizando el acceso a la información y la posibilidad de intervenir en las deliberaciones. Los mecanismos virtuales deberán ser tales que aseguren la votación electrónica y la transparencia en el proceso.

Parágrafo 2: En cualquiera de las modalidades, se deberán tomar las medidas necesarias para asegurar la igualdad de condiciones y la plena participación de los asociados en las decisiones del Fondo.

Art. 49. Asamblea de Delegados. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados sea superior a 200 asociados o cuando a juicio de la Junta Directiva se dificulte la realización de la Asamblea General de asociados, por razón del número de éstos o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo.

El número de delegados será de 30 miembros principales y 30 suplentes los cuales serán elegidos de los asociados hábiles. Los delegados que se elijan desempeñarán sus funciones por un período de dos (2) años, desde su elección. El procedimiento de elección de Delegados, deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados y que permita la votación de un asociado por cualquier aspirante a delegado. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Parágrafo. Los delegados ejercerán sus funciones hasta que se realice la próxima elección de delegados.

Parágrafo 2. Los miembros de Junta Directiva, el Gerente y los empleados del Fondo que sean asociados, no podrán postularse como delegados; sin embargo, podrán asistir a la Asamblea General de delegados con derecho a voz.

Parágrafo 3. La Asamblea General de Delegados podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria de Asociados cuando, a su juicio, las circunstancias lo



ameriten.

Art. 50. Requisitos para ser delegado. Para ser delegado se requiere tener una antigüedad mayor 1 año continuo como asociado hábil, en la fecha de la convocatoria a la elección.

Art. 51. Celebración de las asambleas. Las Asambleas Generales no podrán celebrarse fuera del ámbito territorial contemplado en los estatutos del Fondo.

Art. 52. Convocatoria a la Asamblea General. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva, con no menos 15 días hábiles de anticipación al evento y previa determinación en la citación de fecha, hora, lugar y temario de esta. La Junta Directiva decidirá sobre el medio de comunicación que considere más efectivo para tal fin, utilizando preferencialmente el escrito.

Además, el Revisor Fiscal, un veinte por ciento (20%) como mínimo de los asociados hábiles podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación, solicitud que deberá ser resuelta dentro de los 10 días siguientes.

Cuando la Junta Directiva no realice la Asamblea General Ordinaria en el plazo fijado por la ley, es decir antes del 31 de marzo de cada año, o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria presentada por el Revisor Fiscal o por el veinte por ciento (20%) de los asociados, el Revisor Fiscal podrá convocarlos directamente con quince (15) días hábiles a la realización de esta; para lo cual utilizará los medios escritos que tenga a su alcance.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, por derecho propio asistirán a la asamblea como delegados con voz y voto.

Parágrafo. Cuando la Junta Directiva no de cumplimiento a lo estipulado en el presente artículo, el Revisor Fiscal, hará la convocatoria a la Asamblea General de Asociados o delegados, dentro del mes siguiente a que ha debido realizarse y con la misma antelación fijada para la Junta Directiva.

Parágrafo 2. - Es asociado hábil el inscrito en el registro social que en la fecha de la convocatoria se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el fondo.

Parágrafo 3. En la asamblea general no habrá lugar a representación en ningún caso y para ningún efecto.

Art. 53. Constitución del Quórum para asamblea general. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la



mitad de los asociados o delegados convocados. Si una (1) hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, al (50%) del numero requerido para construir un fondo de empleados. en el caso de que este porcentaje fuere inferior a tal número, y de ello se deja constancia en el acta respectiva, no habrá lugar a representación en ningún caso y para ningún efecto

En la Asamblea General de delegados, el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga los quórums mínimos a que hacen referencia los incisos inmediatamente anteriores.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

Parágrafo- De los asuntos tratados en las asambleas generales se levantarán actas, cuyo estudio y refrendación estará a cargo del presidente y secretario de esta, y por dos asociados o delegados presentes, según la clase de asamblea, elegidos por esta para tal fin

Art. 54. Mayorías. Las decisiones de la asamblea se adoptarán por regla general, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, sin perjuicio de las mayorías calificadas establecidas en los presentes estatutos.

Art. 55. Reforma Estatutaria. La reforma de los estatutos del Fondo podrá ser propuesta por los asociados, por los delegados o por la Junta Directiva, acompañada de una exposición de motivos en escrito presentado anta la secretaría, con una antelación no menor de quince días hábiles a la celebración de la respectiva asamblea.

Art. 56. Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea general:

- a) Aprobar el orden del día.
- b) Elegir sus dignatarios.
- c) Determinar las directrices generales del Fondo.
- d) Elegir o declarar electos los miembros principales suplentes de la Junta Directiva, el Comité de control social, el Revisor Fiscal.
- e) Aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva, la gerencia y la Revisoría Fiscal, el balance general, los estados financieros, el proyecto de distribución de excedentes, y pronunciarse sobre ellos. Tales documentos se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas del Fondo con una anticipación de quince días anteriores a la celebración de la Asamblea.



- f) Fijar la remuneración del Revisor Fiscal y su suplente.
- g) Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios, con sujeción a la ley y a los Estatutos, y establecer aportes extraordinarios.
- h) Decidir la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación del Fondo.
- i) Las demás que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le corresponden y que no sean competencia de otro organismo.

De la Junta Directiva

Art. 57. Elección, integración y duración. La Junta Directiva será el organismo de dirección y de decisión administrativa elegida por la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará. Estará integrada por asociados hábiles en número tres principales y tres suplentes personales, elegido por un período de 2 años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por el sistema de planchas y se aplicará el cuociente electoral. El reglamento interno de la asamblea establecerá el sistema de votación a seguir.

La Junta Directiva elegirá de su seno Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Funciones del presidente:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y dirigir los debates.
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y/o por la Junta Directiva.
- c) Convocar a reuniones de la Junta Directiva, directamente o por medio del secretario de Junta Directiva.
- d) Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el Gerente, el secretario de la Junta Directiva y los demás miembros.
- e) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del secretario de la Junta Directiva.
- f) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones
- g) Monitorear la participación de los miembros de la Junta Directiva
- h) Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

Funciones del vicepresidente: el vicepresidente tendrá en su orden las mismas atribuciones del presidente, en caso de ausencia temporal o absoluta de éste.

Funciones del secretario (a):



- a) Firmar juntamente con el presidente los documentos y la correspondencia que por su naturaleza requieran de su intervención.
- b) Elaborar juntamente con el Gerente las Actas de la Junta Directiva.
- c) Revisar los libros de actas de todas las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 58. Condiciones para ser elegido miembro de la Junta Directiva. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser asociado hábil
- b) Tener una antigüedad como asociado no inferior a 2 años.
- c) Acreditar el curso básico de economía solidaria.
- d) Conocer la legislación de fondos de empleados, estatutos y reglamentos de la entidad.

Art. 59. Reunión de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en sesión ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su presidente y a extraordinarias por el presidente, el Gerente o el Revisor Fiscal.

Art. 60. Conformación del Quórum para la Junta Directiva. Constituye quórum para las reuniones de Junta Directiva la asistencia de la mitad más uno de los miembros principales de sus integrantes.

De lo actuado se dejará constancia en acta, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

Art. 61.- Causales de remoción de miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por pérdida de la calidad de asociado.
- b) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o a cinco (5) discontinuas, a juicio de la Junta Directiva.
- c) Por graves infracciones ocasionadas en ejercicio del cargo.

Parágrafo. La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta, por unanimidad, previa comprobación de la causal invocada. El miembro de la Junta Directiva removido no podrá ser elegido para el período siguiente.

Parágrafo 2.- El Representante Legal y el Revisor Fiscal podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

Parágrafo 3. Si la Junta quedare desintegrada, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocarán en un término

no mayor de un mes la Asamblea Extraordinaria, para realizar la respectiva elección por el resto del período.

Art. 62.- Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento y los demás que crean necesarios y convenientes.
- c) Elegir sus dignatarios.
- d) Aprobar el presupuesto para cada ejercicio.
- e) Crear los Comités Especiales y reglamentarios.
- f) Nombrar y remover libremente al Gerente y a su(s) Representante(s) Légal(e)s fijarle su remuneración y ordenar a través suyo las facultades para la ejecución o celebración de los actos o contratos comprometidos dentro del objeto social de la organización. La Junta Directiva deberá velar por el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para la elección y nombramiento del Gerente.
- g) Aprobar o improbar el nombramiento del Contador.
- h) Reglamentar todos los servicios que presta el Fondo.
- i) Fijar las tasas de interés de colocación y captación del Fondo.
- j) Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
- k) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal, acompañado de un informe explicativo.
- l) Reglamentar lo relacionado con los aportes obligatorios y extraordinarios, así como la tramitación, plazo y las demás condiciones de los préstamos, dentro de las limitaciones expuestas en los presentes estatutos.
- m) Convocar directamente a Asamblea General.
- n) Autorizar en cada caso el Representante Legal para realizar operaciones por cuantía superior 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- o) Las demás que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le corresponda y que no sean atribuciones de otro organismo.

Del Comité de Control Social

Art. 63. Comité de Control Social. Es el organismo encargado de velar por el cumplimiento y eficiente funcionamiento de las operaciones sociales del Fondo de Empleados. Sus funciones deberán desarrollarse con fundamentos de criterios de investigación y valoración, y sus observaciones serán documentadas debidamente. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y de los Estatutos.

Art. 64. Condiciones para ser integrante del comité de control social. Se requiere cumplir con las mismas condiciones exigidas para los miembros de la Junta Directiva.

Art. 65. Funciones. El comité de Control Social tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar su propio reglamento.
- b) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de los fondos de empleados.
- c) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y demás organismos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deban adoptarse.
- d) Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar oportunamente, que se adopten los correctivos necesarios.
- e) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, estatutos y reglamentos y solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, velando porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General. Participar en las reuniones de Junta Directiva, por derecho propio, con la representación de un (1) miembro del comité, con voz, pero sin voto.
- g) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales o para elegir delegados.
- h) Servir de Comité de garantías en las elecciones que se efectúen en el Fondo de empleados, y decidir los conflictos que se presenten en dichas elecciones.
- i) Las demás que le asigne la ley, los estatutos o la Asamblea General, siempre y cuando se refieran al control Social y no corresponda a funciones propias de la administración o revisoría fiscal.

Parágrafo. El Comité de Control Social procurará ejercer las anteriores funciones en coordinación y complementación con las actividades del Revisor Fiscal.

Parágrafo 2. Para el ejercicio de las funciones del Comité de Control Social, la Administración y la Junta Directiva proporcionará los medios que sean necesarios.

Art. 66. Elección del Comité de Control Social. La elección de los miembros del comité de control social se hará por el sistema de planchas y se aplicará el cuociente electoral. El reglamento interno de la asamblea establecerá el sistema de votación a seguir.

Art. 67. Sesiones y Decisiones. El Comité de Control Social sesionará por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Las decisiones deben tomarse por mayoría. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

Del representante legal

Art. 68. Designación. El Gerente será el Representante Legal del Fondo, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, jefe de la administración y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, quien también elegirá su suplente, el cual deberá remplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales; y podrá removerlos de conformidad con las normas legales vigentes.

Art. 69. Requisitos para desempeñar el cargo de Gerente. Para ejercer el cargo de Representante Legal se requiere:

- a) Ser escogido mediante un proceso de elección por la Junta Directiva y nombrado por la misma. La Junta Directiva deberá reglamentar los requisitos de experiencia y académicos necesarios para ser gerente del fondo, teniendo en cuenta la estructura y condiciones financieras del fondo.
- b) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva o miembro de Junta de Vigilancia o Comité de Control Social de una organización de Economía Solidaria en los doce (12) meses anteriores a la elección, por hecho atribuibles al candidato a Gerencia.
- c) Conocer la legislación de fondos de empleados, estatutos y reglamentos de la entidad.
- d) Aceptación del cargo y presentación de la fianza fijada por la Junta Directiva.

Art. 70. Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente:

- a) Proponer las políticas del Fondo.
- b) Estudiar los programas de desarrollo y elaborar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- c) Nombrar y remover a los empleados del Fondo, de acuerdo con la planta de personal que apruebe la Junta Directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.
- d) Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del Fondo y presentar los estados financieros y el



- proyecto de distribución de excedentes a la Junta Directiva y a la Asamblea General, acompañado de informe explicativo.
- e) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas.
 - f) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
 - g) Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial o extrajudicial del Fondo.
 - h) Celebrar contratos cuyo valor no exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 - i) Asegurar que la contabilidad se encuentre al día, confiable y de conformidad con las disposiciones legales para conocer la situación económica y financiera del Fondo.
 - j) Las demás que le correspondan como Representante Legal y ejecutivo superior del Fondo.

Parágrafo. Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades, las realizará por sí o mediante delegación en los empleados de la Entidad.

Del Revisor Fiscal

Art. 71. Revisor Fiscal. El control fiscal y contable, sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración del Fondo, estarán a cargo de la Revisoría Fiscal.

La Revisoría Fiscal podrá ser desempeñada por una persona natural o jurídica.

Art. 72. Condiciones para ser Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal debe reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser Contador Público matriculado.
- b) No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ni primero civil, con los miembros de la Junta Directiva, ni ser asociado de éstos, ni con el Gerente y su suplente.
- c) Esta inhabilidad se extiende a los cónyuges o compañeros permanentes.
- d) En el caso de sociedades de personas las inhabilidades se entienden respecto de sus directivos y socios.

Parágrafo. Las propuestas de los postulantes se deberán presentar en las oficinas del Fondo de empleados, con una anticipación no menor de siete (7) días a la fecha de realización de la Asamblea.

Art. 73.- Requisitos y funciones del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal y su suplente deberán tener título de Contador Público con matrícula vigente y no podrán ser asociados al Fondo.



Sus funciones serán las siguientes:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla el Fondo se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea, a la Junta Directiva, o al Representante Legal según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del Fondo en desarrollo de sus actividades.
- c) Presentar ante la autoridad correspondiente los informes a que haya lugar o que le sean solicitados
- d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del Fondo y las actas de las reuniones de asambleas y Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que él tenga a cualquier título.
- f) Efectuar el arqueo del Fondo cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los asociados estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva.
- g) Firmar los balances y cuentas que se deban rendir tanto a la asamblea como a la Junta Directiva.
- h) Citar a reunión a la Junta Directiva en circunstancias especiales.
- i) Las demás que le señalen las leyes y los estatutos.

Art. 74.- Responsabilidades del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal responderán por los perjuicios que ocasionen al Fondo, a los asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirán en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

Art. 75. Sanciones El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice balances con inexactitudes o rinda informes a la Asamblea de asociados o a la Junta Directiva con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones prescritas en la ley.

Art. 76. Elección. La elección del Revisor Fiscal y su suplente la hará la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de su reelección o de su libre remoción en cualquier tiempo. El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período cuando el principal dejare de concurrir al fondo sin causa justificada por lapso mayor de un (1) mes

Art. 77. El Revisor Fiscal. Tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando sea citado o asista con derecho a voz, sin voto.

CAPÍTULO VIII

Incompatibilidad y prohibiciones

Art. 78. Incompatibilidades generales. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás funcionarios del Fondo, no podrán ser cónyuges, ni mantener unión marital de hecho entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Art. 79. Limitación voto a personal directivo. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado al Fondo, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Art. 80. Incompatibilidad en los reglamentos. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que permitan mantener la integridad y la ética de las relaciones con el Fondo.

CAPÍTULO IX

De la responsabilidad y sanciones

Art. 81. Responsabilidad en general. El Fondo se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o el Representante Legal, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

Art. 82. Responsabilidad de los asociados y del Fondo. La responsabilidad de los asociados para con el Fondo y para con los acreedores de éste, se imita hasta la concurrencia del valor de las cuotas patrimoniales por las obligaciones contraídas con el Fondo antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con los presentes estatutos.

La responsabilidad del Fondo con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social. Sin embargo, se responderá ante terceros con los ahorros permanentes en forma suplementaria.

Art. 83. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el Fondo, los asociados responderán personal o solidariamente con el codeudor, en la forma que estipulen los reglamentos o el respectivo documento de pago.

Art. 84. Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor

Fiscal y demás funcionarios del Fondo son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el derecho común.

El Fondo y sus asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad, y con los cuales se haya perjudicado el patrimonio o el prestigio del Fondo, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

Sanciones

Art. 85. La autoridad administrativa correspondiente sancionará a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente y demás empleados o liquidadores del Fondo, por las infracciones que le sean personalmente imputables como son:

- a) Utilizar al Fondo o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros, o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas al Fondo.
- b) Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
- c) No destinar los excedentes a los fines y en la proporción previstos en los presentes estatutos y reglamentos.
- d) Adulterar las cifras consignadas en los balances.
- e) Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como asociados a personas que no reúnan los requisitos estatutarios o impedir el retiro voluntario de quienes reúnan los requisitos para el efecto.
- f) Ser renuentes a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por la autoridad correspondiente.
- g) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- h) Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social del Fondo.
- i) No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deben ser sometidos a su examen o aprobación.
- j) No convocar a la Asamblea General en el tiempo y la forma prevista en estos estatutos.
- k) No observar las formalidades previstas en la ley y en los presentes estatutos para liquidaciones del Fondo.
- l) Las derivadas del incumplimiento en los deberes y funciones establecidos en la ley, los presentes estatutos y los reglamentos.

CAPÍTULO X

De la asociación, fusión, incorporación, y reformas de estatutos

Art. 86. El Fondo podrá asociarse, fusionarse o incorporarse a otros organismos de la misma naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales.

Art. 87. Las decisiones sobre la fusión, incorporación, transformación y reforma de estatutos, deberán ser tomadas por la Asamblea General de acuerdo con las normas y mayorías contempladas en los presentes estatutos.

Art. 88. La fusión, incorporación, transformación y reforma de estatutos requerirán el reconocimiento y autorización de la autoridad correspondiente, para los cuales el Fondo deberá presentar los documentos necesarios.

CAPÍTULO XI

Disolución y liquidación

Art. 89. Disolución y Liquidación. El Fondo podrá ser disuelto por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto y deberá contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

Art. 90. Causales. El Fondo deberá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción de sus asociados a menos de diez (10), si dentro de un plazo de seis meses hubiese persistido esta situación.
3. Por fusión o incorporación a otro Fondo de Empleados.
4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o por que las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o los principios de la economía Solidaria.
6. Por haberse iniciado contra el Fondo de Empleados concurso de acreedores.

Parágrafo: En los eventos de las causales segunda, cuarta y quinta del presente artículo, la disolución se producirá si han transcurrido los plazos otorgados por el organismo de control y vigilancia del sector solidario, sin

haber subsanado la causal o sin haber reunido a la Asamblea General para disponer la disolución.

Art. 91. Liquidador. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará a un (1) liquidador para que la efectúe. Cualquiera que sea el origen de la decisión disolutora, será registrada ante la entidad que ejerza vigilancia y control de fondos de empleados.

Parágrafo. Ninguna persona que haya ejercido funciones de administración en el periodo inmediatamente anterior dentro del Fondo de Empleados podrá ser nombrada como liquidador de la entidad.

Parágrafo 2. La aceptación del cargo del liquidador, la posesión y la prestación de la fianza se hará ante el organismo de control y vigilancia del sector solidario, dentro de los términos legales.

Parágrafo 3. El liquidador tendrá la representación legal de la entidad.

Art. 92. Liquidación. Disuelto el Fondo de Empleados, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso su razón social deberá adicionarse con la expresión " En Liquidación".

La disolución deberá ser puesta en conocimiento del público en general, mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en donde el Fondo de Empleados tenga asociados.

Parágrafo: La disolución del Fondo de Empleados cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por el organismo de control y vigilancia del sector solidario.

Art. 93. Designación del liquidador. La designación del liquidador, su aceptación, posesión, prestación de fianza, informe a los acreedores, reunión de los asociados, exigibilidad de las obligaciones, inembargabilidad de bienes, deberes y honorarios y prelación de créditos, se regirán en su orden a lo establecido en las normas legales vigentes para los fondos de empleados y las entidades de la economía solidaria y en lo no contemplado en estas se regirá por lo establecido en la legislación comercial y de preferencia en las estipulaciones contempladas para las sociedades limitadas.

Art. 94. Funciones. Serán funciones de éste las siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.

3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la entidad y no hayan obtenido el paz y salvo correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la entidad con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes del Fondo de Empleados.
7. Presentar cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación.
8. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
9. Los demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Art. 95. Informes. El liquidador deberá informar a los acreedores y a los asociados el estado de liquidación mediante informes mensuales que serán fijados en la sede del Fondo de Empleados, o en las oficinas en que se esté llevando a cabo la liquidación.

Parágrafo. No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten. La convocatoria se hará por el veinte (20%) de asociados hábiles en el momento de la disolución.

Art. 96. Honorarios. Los honorarios del liquidador serán fijados por la Asamblea General en el mismo acto de su nombramiento, cuando la designación la haya hecho el organismo de control y vigilancia del sector solidario este será el encargado de señalar su monto.

Art. 97. Prelación de pagos. En la liquidación del Fondo de Empleados se procederá al pago de conformidad con el siguiente orden de prelación:

1. Gastos de la liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros
6. Aportes de los asociados.

Art. 98. Adjudicación del Remanente. Los remanentes de la liquidación serán transferidos de acuerdo a lo establecido en la ley y reglamentado por la asamblea de disolución y liquidación.

CAPÍTULO XII



De la solución de conflictos internos

Art. 99. Las diferencias entre el Fondo y sus asociados, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigirles, se procurará someterlas al procedimiento de conciliación.

Art. 100. Al presentarse un conflicto interno entre un asociado y el Fondo, se acudirá a la conciliación, de la cual harán parte tres personas, una nombrada por la Junta Directiva, una por el Revisor Fiscal y una por el asociado afectado, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 2279 de 1989 y en la Ley 23 de 1991, en todo caso, las proposiciones o insinuaciones de estos no obligan a las partes. de modo que, si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de acudir a la justicia ordinaria.

Art. 101. *Aplicación de normas suplementarias.* Cuando la ley, los decretos reglamentarios, los presentes estatutos y los reglamentos internos del Fondo, no contemplen las formas de proceder o de regular una determinada actividad o actuación, se aplicarán las disposiciones legales para entidades cooperativas y posteriormente el régimen sobre sociedades comerciales, siempre y cuando no entren en contradicción con la naturaleza no lucrativa de este tipo de empresas.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 102. *Aprobación de Reformas Estatutarias.* Las reformas estatutarias sólo podrán hacerse en Asamblea General y deberán contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asistentes hábiles o de los delegados presentes.

Art. 103. *Envío de proyectos de reforma.* Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva serán enviadas a los asociados con una antelación de quince (15) días hábiles a la fecha de reunión de la Asamblea General. Las reformas propuestas por los asociados deberán ser presentadas a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. La Junta Directiva estudiará estas reformas y las hará conocer de los asociados en la oportunidad prevista para las reformas propuestas por la Junta Directiva, con su respectivo concepto.

Art. 104. *Impugnación de decisiones.* Los conflictos que se presenten por causa o con ocasión de decisiones adoptadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán dirimidos ante la justicia ordinaria.

Art. 105. Reglamentos. El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el objeto de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno del Fondo de Empleados y la eficaz prestación de los servicios institucionales.

Art. 106. Vacíos. Los casos no previstos en el presente estatuto se resolverán conforme a lo establecido en la legislación vigente para fondos de empleados, para entidades de la economía solidaria, en los principios de la economía solidaria, en las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.

Los presentes estatutos del Fondo de Empleados fueron estudiados y aprobados por unanimidad en la Asamblea General Ordinaria de asociados, reunida en modalidad mixta (virtual y presencial) en el municipio de Santa Rosa de Osos, departamento de Antioquia, Republica de Colombia, el día 20 de marzo de 2025.

Ellos contienen reformas parciales y totales, supresiones y adiciones, necesarias para adoptar las normas vigentes hasta la fecha aprobados por la Asamblea General de Asociados.

Para constancia firman el presidente y el secretario de la Asamblea General de Asociados.

LUISIANA ATBAL
Presidente

María Teresa Cardona R.
Secretario (a)